

Adm. Gen.



ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 24 JUL 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2019, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde C.D. Paul Dafne Rondon Andrade se trató el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo Municipal con Exp. 13778 del 09 de julio de 2019, Informe N° 197-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído de Alcaldía, y;

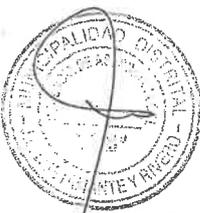
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante documento con Exp. 13778 los señores Regidores Rosa Supo Mamani, Dario Ochoa Flores, David Zapata Lovaton y Crispin Parillo Gamarra presentan recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo por el que se aprobó la contratación directa de bien inmueble bajo la modalidad de arrendamiento para que sea destinado a depósito y custodia para almacenar bienes de la Municipalidad y para que funciones el Taller de la Municipalidad; argumentando principalmente que: **i)** que, del informe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales no aparece cuales son los otros bienes inmuebles que se podrían considerar para la contratación directa del bien inmueble; **ii)** que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales tampoco señala cual es el bien inmueble que cumpliría con los requerimientos para el objeto de la contratación directa; **iii)** los informes técnicos por parte del Jefe de Administración Financiera y del Informe Legal del Jefe de Asesoría Jurídica, no tienen ningún sustento técnico legal; por lo que peticionan que dicho acuerdo debe desestimarse en aplicación de lo establecido en el Art. 42 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, efectivamente mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2019-MDJLBYR se acordó: "APROBAR la contratación directa de bien inmueble bajo la modalidad de arrendamiento, para que sea destinado a depósito y custodia de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad, así como para almacenar bienes de la Entidad y para que funcione el Taller de la Municipalidad; bajo las causales previstas en los literales e) y j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado y estando a lo establecido en el Informe Técnico (Informe N° 12-2019-OEC/MDJLBYR) y en el Informe Legal N° 091-2019-OAJ/MDJLBYR"; y se ENCARGO en el mismo acuerdo a la Oficina de Administración Financiera, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y al Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad, realizar las acciones que corresponden para dar cumplimiento a lo establecido en dicho acuerdo, observando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado y en su Reglamento.

Que, adicionalmente al sustento legal que ha sido considerado en el Acuerdo de Concejo N° 048-2019-MDJLBYR debe tenerse en cuenta que el OSCE mediante opinión N° 158-2018/DTN establece que: **i)** la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar una fase competitiva, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar



directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen la causales de contratación directa; **ii)** que en esas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

Que, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permite cumplir con sus funciones institucionales.

Que, el Art. 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado-Ley N° 30225, establece que: *“Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; (...) j) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en éste último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. (...)”.*

Que, en este contexto el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) j) Adquisición y arrendamiento, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la donación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato(...)”.

Que, bajo el marco normativo antes precisado se puede advertir que la Municipalidad puede aplicar el proceso de selección por contratación directa, cuando se trata de arrendamiento de bien inmueble, para aprobar dicha modalidad de contratación por parte del Concejo Municipal correspondió la emisión de un informe que contenga el sustento técnico y legal, lo que para el caso que nos ocupa se ha dado.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el escrito de Reconsideración del Acuerdo de Concejo, no se advierte que tenga incidencia en la sustentación técnica, legal ni procedimental.

Que, bajo estos considerandos la Oficina de Asesoría jurídica a través del Informe N°197-2019-OAJ/MDJLBYR, concluye que: “el Acuerdo de Concejo Municipal objeto de reconsideración ha sido aprobado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y ciñéndose al procedimiento previsto por su Reglamento, no identificándose ninguna causal de carácter técnico, legal ni procedimental para que se deje sin efecto, por lo que a consideración de éste despacho corresponde que se declare Infundado (...)”.

Que, estando a los considerandos expuestos, en aplicación del marco normativo señalado y en uso de las facultades conferidas, y estando a lo acordado por **MAYORÍA** (con 05 votos a favor de que se declare infundada la reconsideración, 03 en contra de

que se declare infundada la reconsideración y 01 abstención) por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2019 con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración de Acuerdo de Concejo N° 048-2019-MDJLBYR presentado por los Señores Regidores Rosa Supo Mamani, Dario Ochoa Flores, David Zapata Lovaton y Crispin Parillo Gamarra con el Exp. de Trámite Documentario N° 13778; por las razones establecidas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Así mismo, se deja expresamente establecido que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad son los responsables del procedimiento de la contratación directa del bien a arrendar conforme a lo establecido por ley y el Concejo Municipal sólo es responsable de la aprobación del modo o la forma de contratación mas no de los actos, acciones administrativas y procedimentales que se realicen para la contratación.

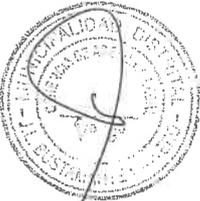
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Financiera, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y al Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad, realizar las acciones que corresponden para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, observando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado y en su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales la publicación del presente acuerdo en el SEACE dentro de los plazos establecidos por ley.

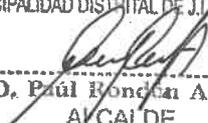
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del presente acuerdo, en la Página Web de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Lorena Quispe Ortiz
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J. L. B. Y RIVERO

C.D. Paul Rondon Andrade
ALCALDE